



Huacho, 26 de Julio del 2016

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 299-2016-GRL/GRI/DRTC**

VISTOS:

El Acta de Control N° 000226 de fecha 19 de Julio del 2016, impuesta al Señor **Evangelista Miraval Luis Deudato** en calidad de conductor y a la **Sra. Evangelista Huavil, Obdulia Flor** propietaria respectivamente del vehículo de Placa de Rodaje N° **B9N034** por lo que no habiendo pagado la multa, ni presentado su descargo, se hace necesario expedir Resolución Directoral de Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 de fecha 18 de noviembre del 2012, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de Conformidad con el régimen jurídico que regula la prestación de los Servicio de Transporte a nivel nacional, este se encuentra establecido por la Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades para los Gobiernos Regionales sobre la Administración de los Servicios de Transportes interprovincial dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso del Gobierno Regional de Lima;

Que, se impuso el Acta de Control N°000226 al conductor del vehículo de placa de rodaje N°B9N034, tipificándose con el código N° T-01 cuya calificación es: Muy Grave, aplicable por: Prestar el servicio sin contar con la Autorización de Servicio o sin tener la TUC, emitida por la DRTC, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, Situación que es sancionada con una multa de 1 U.I.T., con responsabilidad solidaria del propietario.

Que, además de la sanción pecuniaria antes indicada, corresponde aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo en los depósitos municipales y/o regionales de la jurisdicción y que por motivos de fuerza mayor debido a la falta de apoyo de la policía nacional para poder conducir el vehículo detectado hacia los depósitos vehiculares más cercanos, no se ejecutó su respectivo internamiento, situación que invalida la acción de control ejecutada por los inspectores del Gobierno Regional de Lima, puesto que nos e ha seguido el procedimiento establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL;

Que de conformidad con lo establecido en el artículos: N° 90.1 y N° 90.2 del reglamento nacional de Administración se transportes aprobado mediante Decreto supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias: La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente y La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento; así mismo conforme a lo previsto en el artículo N° 92.1, de la norma antes expuesta: La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y **detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas**



preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias, siendo que en este supuesto se

encuentra vigente la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, por lo que se debió seguir el procedimiento establecido en su cuadro de infracciones y por falta de apoyo de la policía nacional este no logro concretarse, por estos motivos resulta pertinente resolver el presente acto administrativo de la siguiente manera:

I. Marco Normativo:

De conformidad con el régimen jurídico que regula los servicios de transporte a nivel nacional y de más normas a fines resulta pertinente aplicar el siguiente régimen jurídico en el presente acto administrativo:

- 1.1. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- 1.2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.
- 1.3. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 1.4. Reglamento nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- 1.5. Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y demás normas a fines.

II. ELEMENTO DE ANÁLISIS.

- 2.1. Si, se ha vulnerado los derechos del administrado, durante todos los actuados no habiéndose llevado a cabo, el debido procedimiento administrativo, por lo que se habrían tomado decisiones que no se encontrarían motivadas y fundamentadas, ajenos al uso del principio de la imparcialidad, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444. Así como a lo establecido en las normas que regulan los servicios de transporte de a nivel nacional y específicamente a la norma complementaria que regula los servicios de transportes dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
- 2.2. Si resulta pertinente aplicar la totalidad de la sanción pecuniaria impuesta contra el vehículo sancionado, sin haberse seguido el procedimiento correspondiente durante la detección de una infracción, puesto que a la vista de los hechos los inspectores de transporte no contaron con el apoyo efectivo de la policía nacional.

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

- 3.1. El gobierno regional de Lima a través de la dirección regional de transportes y comunicaciones, se encuentra ejecutando acciones de control a los servicios de transporte interprovincial de ámbito regional, motivo por el cual ante la detección de alguna infracción, esta es denunciada mediante la aplicación de las respectivas actas de control que serán impuestas por los inspectores regionales de transportes, así mismo de forma complementaria y de conformidad con el cuadro de sanciones establecidos en la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, resulta pertinente que como medida preventiva y de ser el caso el vehículo sancionado requiere ser internado en los depósitos vehiculares respectivos; situación que no se produjo debido a la falta de apoyo por parte de la policía nacional, acto de invalidación la ejecución efectiva de la infracción detectada.
- 3.2. El Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ha previsto en su artículo N° 105, las modalidades de reducción, misma que podrá ser ejecutada de la siguiente manera: Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

(30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la Unidad orgánica o dependencia de la Autoridad competente que corresponda dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de control, en tal sentido corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de Sanción, pudiendo proceder contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT); la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; la Ley del Procedimientos Administrativos General N° N°27444, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2015-PRES, de fecha 01 de enero del 2015; y demás normas legales afines:

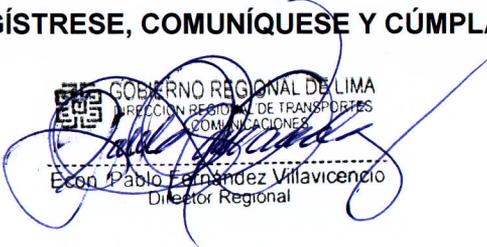
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al Señor Evangelista Miraval Luis Deudato, conductor del vehículo de placa de rodaje N°**B9N034**, con una multa de **50%** de la U.I.T. equivalente a **S/.1,975.00** soles, tipificada con el código **T01**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, realizándose la anotación respectiva en el Registro Regional de Infracciones al Transporte Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que asumirá **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** la Señora **Evangelista Huavil**, **Obdulia Flor** en calidad de propietario respectivamente del vehículo mencionado y dispondrá de (15) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para cancelar, la sanción pecuniaria, sujetándose a una reducción del 30% que asciende una cantidad equivalente de S/. 592.50 soles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la área de fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones así como a la Oficina de Ejecutoría Coactiva si fuere el caso, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional